

RAMON CASTILLA,
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA,

CONSIDERANDO:

L. 30 de Marzo de 1861.
Constituyendo el departamento de Piura con las provincias Cercado de Piura, Payta y Ayabaca.

Que la Provincia Litoral de Piura, por la extension de su territorio, comercio y agricultura, por el aumento de su poblacion y los importantes servicios que ha prestado desde la guerra de la Independencia, merece ser elevada á Departamento;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se constituye el Departamento de Piura con las provincias siguientes: Cercado de Piura, Payta y Ayabaca.

2º La provincia del Cercado tiene por capital la ciudad de Piura y consta de los distritos: Piura, Castilla, Sechura, Catacaos, Tambo-grande, Ypatera, Morropon y Salitral.

3º La provincia de Payta tiene por capital la ciudad de este nombre, y consta de los distritos: Payta, Colan, Tumbes, Amotape, Huaca, Suyana y Querocotillo.

4º La provincia de Ayabaca tiene por capital la ciudad de Huancabamba, y consta de los distritos: Huancabamba, Huarmaca, Sondor y Sondorillo, Chulaco, Cumbicus, Suyo, Frins y Ayabaca; cuya cabeza de partido se eleva á ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima a veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José H. Cornejo*, Secretario del Senado.—*Manuel Antonio Zárate*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 30 de Marzo de 1861.—*Ramon Castilla*—*Manuel Morales*.